



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: **2020-165**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- La parte actora deberá adjuntar certificado de tradición del inmueble a restituir, en el que acredite la propiedad en cabeza del demandante, no mayor a treinta (30) días de conformidad con lo normado en el artículo 434 del Código General del Proceso.

2.- Deberá allegar acta de conciliación en equidad que refiere en el escrito petitorio. Ley 640 de 2001.

3.- La parte actora deberá determinar de forma clara los hechos y las pretensiones, Artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de Diciembre de 2020**

Por ESTADO N° **051** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*